



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACTA 16/SO/INFODF/08-05-13

ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 08 DE MAYO DE 2013. -

A las dieciséis horas con cincuenta minutos del día 08 de mayo de 2013, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).-----

Los Comisionados presentes: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto: -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día. -----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Programa de Corresponsabilidad con la Sociedad para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, "Corresponde", y se abroga el correspondiente al Acuerdo 0609/SO/30-06/2010. -----

IV. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban las Reglas de Operación del Programa de Corresponsabilidad con la Sociedad para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, "Corresponde", 2013. -----

V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria del Programa de Corresponsabilidad con la Sociedad para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, "Corresponde", 2013. -----

VI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Operación para el Certamen "Innovaciones



**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



2013", en la categoría de Transparencia y Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. -----

VII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Integración de la Comisión Evaluadora del Certamen "Innovaciones 2013" en la categoría de Transparencia y Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. -----

VIII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba la Convocatoria del Certamen "Innovaciones 2013", en la categoría de Transparencia y Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. -----

IX. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de operación para el Certamen Innovaciones 2013, en materia de Protección de Datos Personales. -----

X. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Convocatoria del Certamen "Innovaciones 2013", en materia de Protección de Datos Personales en posesión de los entes públicos del Distrito Federal.

XI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y Metodologías de Evaluación para la entrega reconocimientos a las mejores prácticas de Transparencia y de Protección de Datos Personales, ambas correspondientes a 2013. -----

XII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

XII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0008/2013. -----

XIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

XIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0233/2013. -----

XIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0397/2013. -----

- XIII.3.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0398/2013. -----
- XIII.4.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0267/2013. ---
- XIII.5.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0270/2013. -----
- XIII.6.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0389/2013 y su Acumulado RR.SIP.0390/2013, RR.SIP.0392/2013, RR.SIP.0393/2013 y RR.SIP.0404/2013. -----
- XIII.7.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0453/2013. -----
- XIII.8.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0320/2013. -----
- XIII.9.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0346/2013. -----
- XIII.10.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0321/2013. -----
- XIII.11.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0326/2013. -----
- XIII.12.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0328/2013. -----
- XIII.13.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0409/2013. -----
- XIII.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0336/2013. -----
- XIII.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0388/2013. -----

- XIII.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0347/2013. -----
- XIII.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0350/2013. -----
- XIII.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0358/2013. -----
- XIII.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0421/2013. -----
- XIII.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0362/2013. -----
- XIII.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0396/2013. -----
- XIII.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0373/2013. -----
- XIII.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0374/2013. -----
- XIII.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0375/2013 y su Acumulado RR.SIP.0377/2013. -----
- XIII.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0378/2013. -----
- XIII.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0379/2013. -----
- XIII.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0385/2013. -----
- XIII.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0528/2013. -----

XIII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0381/2013. -----

XIII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0383/2013. -----

XIII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0403/2013. -----

XIII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0395/2013. -----

XIII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0405/2013. -----

XIII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0406/2013. -----

XIII.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0407/2013. -----

XIII.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0410/2013. -----

XIII.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0426/2013. ----

XIII.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0429/2013. -----

XIII.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0652/2013. -----

XIV. Asuntos generales. -----

Se sometió a votación el orden del día de la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno, y, los Comisionados Ciudadanos llegaron a lo siguiente: -----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.

III., IV., y V. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de los Proyectos de Acuerdo mediante los cuales se aprueban el Programa de Corresponsabilidad con la Sociedad para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, "Corresponde", y se abroga el correspondiente al Acuerdo 0609/SO/30-06/2010, las Reglas de Operación y la Convocatoria del referido Programa.

El licenciado **Oscar Manuel Cruz Estrada**, Director de Vinculación con la Sociedad señaló que con base a lo establecido en el artículo 71, fracción V, XXIV y XLIX de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), es atribución del Pleno de este Instituto organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de la LTAIPDF y las prerrogativas de las personas derivadas del Derecho de Acceso a la Información Pública implementar mecanismos de observación que permitan a la población utilizar la transparencia para vigilar y evaluar el desempeño de los entes obligados, así como establecer mecanismos que impulsen los proyectos de organizaciones de la Sociedad Civil encaminados a la promoción del derecho de acceso a la información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Dentro de las consideraciones y en cuanto al Programa Corresponde y el objetivo como tal del programa es coordinar acciones con las organizaciones de la Sociedad Civil y otros actores estratégicos para el desarrollo del proyecto que fomenten el conocimiento y el Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública y el Derecho de Protección de Datos Personales en el Distrito Federal. El Programa Corresponde busca una mayor participación de las organizaciones de la Sociedad Civil, incluyendo otros actores de la Sociedad, como académicos, investigadores y periodistas. Incorporará además el derecho de acceso a la información pública, el derecho de protección de datos personales como temática para la presentación de proyectos. Agilizará el proceso administrativo; es decir, desde la recepción de las propuestas de dichos proyectos hasta la culminación de los mismos. Ampliará las opciones de productos, mediante los cuales se difundirán y ejercerán los derechos de acceso a la información y protección de datos personales. Dentro de las consideraciones de las Reglas de Operación se tiene que brindar certeza jurídica a "Corresponde 2013," se considerará necesario establecer los lineamientos y mecanismos de su desarrollo a través de las Reglas de Operación, las cuales brindar claridad para la Sociedad Civil que se vincula con el InfoDF. En las Reglas de Operación están contenidos el objetivo general, objetivos específicos, las estrategias, la población, objetivo, las metas, la programación presupuestal, criterios y requisitos para participar, tipos y montos de los apoyos, operación del programa y el área responsable. Dentro de las consideraciones de la convocatoria, para llevar a cabo el Programa



info df
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Institucional de Vinculación con la Sociedad, el InfoDF destinó un recurso de su presupuesto 2013 al Programa denominado Corresponsabilidad con la Sociedad para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, "Corresponde 2013." A efecto de dar cabal cumplimiento al Programa Institucional antes citado, así como de lo establecido en los términos y bases de la participación de la Sociedad Civil, el InfoDF a través de la Dirección de Vinculación con la Sociedad elaboró la convocatoria del Programa Corresponde 2013. De acuerdo con el Programa Operativo Anual el InfoDF cuenta con una suficiencia presupuestal para dar cumplimiento a dicho programa y a la convocatoria misma de un millón de pesos. El monto que se otorgará a las organizaciones de la Sociedad Civil que participen con sus proyectos y una vez hecha la convocatoria será para organizaciones de la Sociedad Civil de 80 mil pesos, para actores sociales, y para académicos, investigadores y periodistas será de hasta 60 mil pesos. Por lo anterior, se propone: **Primero.** Se aprueba el Programa de Corresponsabilidad con la Sociedad para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal "Corresponde," conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se abroga el Acuerdo 0609/SO/30-06/2010, mediante el cual se aprobó el Programa de Participación Social por la Transparencia en el Distrito Federal. **Tercero.** Se instruye a la Dirección de Vinculación con la Sociedad para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo las acciones necesarias para difundir, instrumentar y dar seguimiento al programa aprobado mediante el presente acuerdo. **Cuarto.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet del Instituto, y **Quinto.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. -----

Acuerdo Reglas de Operación: **Primero.** Se aprueban las Reglas de Operación del Programa de Corresponsabilidad con la Sociedad para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal "Corresponde 2013," conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se instruye a la Dirección de Vinculación con la Sociedad para que en el ámbito de sus atribuciones lleve a cabo las acciones necesarias para instrumentar las Reglas de Operación del Programa Corresponde 2013, aprobadas mediante el presente acuerdo. **Tercero.** Se instruye al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para aplicación del presente acuerdo en el portal de internet del Instituto. **Cuarto.** El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación. -----

Puntos de Acuerdo Convocatoria: **Primero.** Se aprueba la Convocatoria al Programa de Corresponsabilidad con la Sociedad para fortalecer los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Distrito Federal

"Corresponde 2013," conforme al documento que como anexo forman parte del presente acuerdo. **Segundo.** Se aprueba que existen tres ejes para las organizaciones civiles de presentar proyectos y un eje único para el caso de otros actores sociales. **Tercero.** Se aprueba que el monto de recurso para al financiamiento por proyecto seleccionado sea hasta de 80 mil pesos para organizaciones de la Sociedad Civil y hasta 60 para otros actores sociales. **Cuarto.** Se instruye a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, lleve a cabo las acciones necesarias para instrumentar la convocatoria aprobada mediante el presente acuerdo. **Quinto.** Se instruye al Secretario Técnico que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF. **Sexto.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. -----

La discusión de los Acuerdos se podrá ver en la versión estenográfica. -----

ACUERDO 0498/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, "CORRESPONDES", Y SE ABROGA EL CORRESPONDIENTE AL ACUERDO 0609/SO/30-06/2010. -----

ACUERDO 0499/SO/08-05/2013: SE APRUEBAN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, "CORRESPOND", 2013. -----

ACUERDO 0500/SO/08-05/2013: SE APRUEBAN LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL PARA FORTALECER LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL, "CORRESPONDES", 2013. -----

VI., VII., y VIII. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de los Proyectos de Acuerdos mediante los cuales se aprueban los Lineamientos de Operación para el Certamen "Innovaciones 2013", la Comisión Evaluadora y la Convocatoria en la categoría de Transparencia y Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

El Maestro **Arquímedes Martínez López**, Director de Evaluación y Estudios señaló que los acuerdos que se presentan tienen las siguientes consideraciones comunes: conforme al artículo 71, fracciones V, XXV, XLII de la LTAIPDF, en la cual se establece que el InfoDF tiene entre sus atribuciones realizar eventos y actividades encaminados a promover el conocimiento de la Ley en la materia, la capacitación y actualización de los entes obligados, responsables de la aplicación de la Ley y mantener una efectiva

colaboración y coordinación con los entes obligados, cuya finalidad es lograr el cumplimiento de la LTAIPDF. Entre las acciones estratégicas instrumentadas por el Instituto y las actividades contempladas en el Programa Operativo Anual 2013 (POA) se establece que para coadyuvar a los entes obligados y que para que éstos encuentren oportunidades de mejora en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia, se acuerda generar o promover el Certamen "Innovaciones." Y que al respecto, por sexto año consecutivo el Instituto llevará a cabo el evento referido en el considerando precedente y por tal motivo el Certamen "Innovaciones 2013" al igual que sus ediciones que le antecedieron, tiene como propósito que el InfoDF otorgue un reconocimiento a los entes obligados que realicen acciones inéditas con algún beneficio notorio en el ejercicio del derecho de acceso a la información. Asimismo, la permanencia de este Certamen fomenta la participación de los servidores públicos de los entes obligados en la generación de propuestas de innovación en materia de transparencia. -----

Los considerandos de los Lineamientos de Operación, a efecto de brindar certeza jurídica y transparencia al Certamen "Innovaciones 2013" en la categoría Transparencia y Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información al tiempo de observar lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIV del Reglamento Interior del InfoDF, el Instituto a través de la Dirección de Evaluación y Estudios elaboró los Lineamientos de Operación del mismo, el cual establece la naturaleza, contenido y características de presentación de los trabajos participantes en la categoría mencionada, la temporalidad de las acciones que se reporten, las temáticas, la instancia evaluadora y los criterios de evaluación, entre otros factores. Que de conformidad en el artículo 12, fracciones I, II, IV, XXI del Reglamento Interior del InfoDF, es atribución de su máximo órgano de dirección el determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que el Instituto le otorga la LTAIPDF, aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere dicha ley al Instituto, dictar acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en la ley antes citada, así como determinar áreas de oportunidad y temáticas relevantes de interés público en materia de Transparencia y Acceso a la Información. Que en virtud de las consideraciones vertidas y en ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Ciudadano Presidente del InfoDF somete a su consideración del Pleno el proyecto de acuerdo, mediante el cual se aprueban los Lineamientos de Operación para el Certamen "Innovaciones 2013" en la categoría de Transparencia y Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. -----

El segundo proyecto de acuerdo, que es para la integración de la Comisión Evaluadora, solamente por la formalidad, en caso de que fuera aprobado los Lineamientos de Operación, se plantearía como consideraciones que a fin de brindar certeza jurídica, legalidad, imparcialidad y transparencia al Certamen "Innovaciones 2013" en la categoría de Transparencia y Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, el Pleno del Instituto, en el numeral 1 de los Lineamientos de Operación se define a la

Comisión Evaluadora como el Órgano Colegiado que dictaminará los trabajos que presenten los entes obligados en el Certamen "Innovaciones 2013" en la categoría de Transparencia y Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información. Que asimismo, en los numerales 6.1.1 y 6.1.3 de los Lineamientos de Operación del Certamen en comento se establece que la Comisión Evaluadora estará integrado por dos comisionados del Instituto y tres especialistas externos, quienes serán designados, al igual que su respectivo Presidente por el Pleno del Instituto. Por tal motivo, es necesario que el Pleno apruebe la integración de la Comisión Evaluadora del Certamen "Innovaciones" en la categoría que ya hemos referido, quienes deberán actuar bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en sus determinaciones. El perfil curricular de las tres personas que se proponen como especialistas externos, son en primer lugar el Doctor Nicolás Loza Otero, él es Doctor en Ciencias Sociales por el Colegio de México, actualmente es el Coordinador de la Maestría en Gobierno y Asuntos Públicos de la Flacso México y tiene entre sus líneas de investigación democracia, poderes subnacionales en los países federales de América Latina y tiene una amplia experiencia en temas de rendición de cuentas y transparencia. Por su parte, el Doctor Rafael Martínez Puón obtuvo el grado en Gobierno y Administración Pública por el Instituto Universitario Ortega y Gasset de Madrid, España y actualmente es el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral del IFE. Tiene entre sus líneas de investigación experiencia en temas de Administración Pública y Acceso a la Información y ha escrito más de 40 artículos en revistas arbitradas en temas de Administración Pública, Servicio Profesional de Carrera, tanto en revistas nacionales e internacionales. Por su parte, el Maestro Alejandro González Arreola es Maestro en Gestión Pública por la Universidad de Birmingham Inglaterra y es fundador y Director General del GESOC, que es una OCC que es Gestión Social A.C., es Profesor Investigador de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM y del Colegio de México y tiene dentro de sus líneas de investigación Gestión Pública, Políticas Públicas, Sociedad Civil y también experiencia aprobada en transparencia, investigación, evaluación y monitoreo del desempeño en organizaciones públicas.-----

En el proyecto de acuerdo de la convocatoria, si damos por sentado de que el Pleno apruebe los dos proyectos de acuerdos precedentes, se plantea que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2.9 de los Lineamientos de Operación, la Dirección de Evaluación y Estudios de este Instituto, cuyo titular fungiría como Secretario Técnico de la Comisión Evaluadora, según lo establece el numeral 6.1.2 de los Lineamientos en comento, elaboró la propuesta de convocatoria del Certamen "Innovaciones 2013" en la categoría que ya hemos hecho referencia. Y que la propuesta de Convocatoria al Certamen "Innovaciones" en la categoría en comento contiene las bases de participación, las cuales están sustentadas por los Lineamientos de este evento, entre las que destacan el tipo de los trabajos con los cuales se podrán participar los entes obligados, los temas, los aspectos que valorará la Comisión Evaluadora, el lugar y

periodo de entrega de los trabajos, entre otros aspectos relevantes. Cada uno de los tres proyectos de acuerdo tendrían los siguientes puntos que se refieren a continuación: En el caso del proyecto de acuerdo de Lineamientos de Operación, en el punto primero se propone aprobar los Lineamientos de Operación para el Certamen "Innovaciones" en la categoría Transparencia y Ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. Segundo. Se instruiría al Secretario Técnico para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet del Instituto. Tercero. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----

En el caso del proyecto de acuerdo para la integración de la Comisión Evaluadora, los puntos que se proponen en el documento es, desde luego, aprobar la integración de la Comisión Evaluadora del Certamen "Innovaciones" en la categoría que hemos hecho referencia para quedar de la siguiente manera: Comisionado David Mondragón Centeno como Presidente de la Comisión; El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford como integrante; El Doctor Nicolás Loza Otero como especialista externo; el Doctor Rafael Martínez Puón, como especialista externo y el Maestro Alejandro González Arreola como especialista externo. Segundo. Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto para que con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudio comunique el presente acuerdo a los integrantes de la Comisión Evaluadora del Certamen "Innovaciones." Tercero. Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudio como Secretario Técnico de la Comisión en comento para que lleve a cabo las acciones necesarias para la instalación y apoyo de los trabajos de la Comisión Evaluadora del Certamen "Innovaciones." Cuarto. Se instruye al Secretario Técnico del InfoDF para que realice las acciones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el portal de internet del Instituto. Quinto. El presente acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación.-----

En el tercer proyecto de acuerdo que es la aprobación, en su caso, de la convocatoria, se plantean los siguientes seis puntos: Primero. Aprobar la convocatoria del Certamen "Innovaciones 2013," conforme a los documentos que como anexo forman parte del presente acuerdo. Segundo. Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que realice las acciones necesarias, a fin de que publique la presente convocatoria, aprobada mediante el presente acuerdo en el portal de internet del Instituto y en los medios que determinen la propia Dirección. Tercero. Se instruye al Comisionado Presidente para que con el apoyo de la Dirección de Evaluación y Estudios invite a los titulares de los entes obligados a participar en el Certamen "Innovaciones 2013" en la categoría antes referida. Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, Quinto. Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



el portal de internet del InfoDF y Sexto. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. -----

La discusión de los Acuerdos se podrá ver en la versión estenográfica. -----

ACUERDO 0501/SO/08-05/2013: SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL CERTAMEN "INNOVACIONES 2013", EN LA CATEGORÍA DE TRANSPARENCIA Y EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -----

ACUERDO 0502/SO/08-05/2013: SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DEL CERTAMEN "INNOVACIONES 2013" EN LA CATEGORÍA DE TRANSPARENCIA Y EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -----

ACUERDO 0503/SO/08-05/2013: SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL CERTAMEN "INNOVACIONES 2013", EN LA CATEGORÍA DE TRANSPARENCIA Y EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. -----

IX. y X. Presentación, análisis y en su caso, aprobación de los Proyectos de Acuerdo mediante los cuales se aprueban los Lineamientos de operación para el Certamen Innovaciones 2013, en materia de Protección de Datos Personales y la Convocatoria. --

La Doctora **Gabriela Inés Montes Márquez**, Directora de Datos Personales señaló que las consideraciones generales son: de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF) el INFODF es el órgano encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la ley, así como de las demás normas que de ella deriven. Será también la autoridad encargada de garantizar la protección y el correcto tratamiento de datos personales. Que los entes públicos obligados al cumplimiento de la LPDPDF deberán cumplir con las disposiciones en ella contenida, así como instrumentar acciones para garantizar la protección de los datos personales, cuyo tratamiento tutelan y la atención adecuada de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de este tipo de datos. Que en este sentido el Instituto ha observado en general un mayor compromiso de los entes públicos en el fortalecimiento del ejercicio del derecho a la protección de datos personales y los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, pero también ha propiciado un acompañamiento y ha fomentado acciones tendientes a la mejora de las prácticas de protección de datos personales en los entes públicos. Que entre las acciones estratégicas e instrumentadas por este Instituto y las acciones contempladas en su Programa Operativo Anual 2013 para coadyuvar a que los entes públicos encuentren oportunidades de mejora en el cumplimiento de las obligaciones

establecidas en la ley se encuentra el Certamen de Innovaciones. Que por cuarta ocasión el Certamen de Innovaciones en la vertiente del derecho a la protección de datos personales tiene como propósito que el InfoDF otorgue un reconocimiento a los entes públicos que realicen acciones inéditas con beneficio notorio en el ejercicio del derecho a la protección de datos personales y los derechos ARCO, por lo que la permanencia de este Certamen fomenta la participación de los servidores públicos en la generación de propuestas de Innovación en estas materias. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, II, IV y XXI del Reglamento Interior de este Instituto, es atribución del Pleno determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones del InfoDF que han sido establecidas, tanto en la LTAIPDF, como en la LPDPDF. Que es también atribución de este Órgano Colegiado aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que le confieren dichas leyes al Instituto, además de dictar los acuerdos necesarios para ejercer las atribuciones previstas en las leyes ya referidas, determinar áreas de oportunidad y temas relevantes de interés público en la materia, entre otros, de datos personales. Que la aprobación de los Lineamientos de Operación para el Certamen de "Innovaciones 2013" en materia de protección de datos personales tiene como objeto establecer reglas claras y precisas que orienten la presentación de proyectos y trabajos en los temas de interés asociados a esta materia. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.9 de los Lineamientos de Operación, el titular de la Dirección de Datos Personales de este Instituto funge como Secretario Técnico de la Comisión Evaluadora. Que la propuesta de Convocatoria del Certamen "Innovaciones 2013" contiene las bases, las cuales están sustentadas por los Lineamientos de este evento, entre las que destacan el tipo de trabajos con los cuales podrán participar los entes públicos, las categorías de los mismos, los temas, los aspectos que valorará la Comisión Evaluadora, que se integrará, bueno, en la Sesión siguiente o cuando lo determinen ustedes, el lugar y el periodo de entrega de los trabajos, entre otros. Que de conformidad con el artículo 13, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto, es facultad del Presidente someter a la aprobación del Pleno a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado ciudadano las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de este Instituto. Por lo anterior, se somete a su consideración los siguientes puntos de acuerdo de los Lineamientos de Operación para el Certamen "Innovaciones 2013" en materia de Protección de Datos Personales: Primero. Se aprueban los Lineamientos de Operación para el Certamen "Innovaciones 2013" en materia de Protección de Datos Personales. Segundo. Se instruye al Secretario Técnico del InfoDF para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF. Tercero. Se instruye al Comisionado Presidente para que con el apoyo de la Dirección de Datos Personales comunique el presente acuerdo a los titulares de los entes públicos del Distrito Federal y Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----

Por lo que respecta al acuerdo de la Convocatoria del Certamen de "Innovaciones 2013" en materia de Protección de Datos Personales, se ponen a su consideración los siguientes puntos: Primero. Se aprueba la Convocatoria del Certamen "Innovaciones" en materia de Protección de Datos Personales, conforme a los documentos que como anexo forman parte del presente acuerdo. Segundo. Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que realice las acciones necesarias a fin de publicar la Convocatoria aprobada mediante el presente acuerdo en el portal de internet de este Instituto. Tercero. Se instruye al Comisionado Presidente para que con el apoyo de la Dirección de Datos Personales invite a los titulares de los entes públicos a participar en el Certamen "Innovaciones 2013." Cuarto. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Quinto. Se instruye al Secretario Técnico para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet del InfoDF. -----

La discusión de los Acuerdos se podrá ver en la versión estenográfica. -----

ACUERDO 0504/SO/08-05/2013: SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL CERTAMEN INNOVACIONES 2013, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -----

ACUERDO 0505/SO/08-05/2013: SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DEL CERTAMEN INNOVACIONES 2013, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -----

XI. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y Metodologías de Evaluación para la entrega reconocimientos a las mejores prácticas de Transparencia y de Protección de Datos Personales, ambas correspondientes a 2013. -----

El Maestro **Arquímedes Martínez López**, Director de Evaluación y Estudios señaló que las consideraciones generales de las mejores prácticas de transparencia son: de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LTAIPDF el INFODF es un órgano autónomo, dotado con atribuciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en cumplimiento de la Ley en la materia, así como de los principios que imperan en todas sus decisiones. Que de conformidad en el Programa Operativo Anual del InfoDF que corresponde al ejercicio fiscal 2013, el Instituto deberá estimular y promover el óptimo cumplimiento de las diversas obligaciones que la LTAIPDF y la LPDPDF establecen a los entes obligados a través de la premiación y reconocimiento público al esfuerzo y resultados de aquellos entes que cumplen de manera destacada con dichas obligaciones, de acuerdo a las evaluaciones que realiza el InfoDF. Que en este sentido el Instituto realizará por séptimo año consecutivo la entrega de

reconocimientos a las mejores prácticas de transparencia y por quinto a las mejores prácticas en protección de datos personales, ambos correspondientes al ejercicio 2013, con lo cual se estimulará el desempeño integral de los entes obligados en el cumplimiento de las diversas obligaciones que establece, tanto la LTAIPDF y la LPDPDF. Que también, que de conformidad en el artículo 12, fracciones I y II del Reglamento Interior de este Instituto, corresponde a su Pleno determinar la forma y términos en que serán ejercidas las atribuciones que le otorgan, tanto a la LTAIPDF y la LPDPDF, así como de las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables, además de aprobar las estrategias generales para el cumplimiento de las atribuciones que tanto las dos leyes en comento les confiere a este Instituto, entre las que se inscribe el reconocimiento a las mejores prácticas de Transparencia 2013 y a las mejores prácticas de Protección de Datos Personales, también del mismo ejercicio. En este contexto, antes de pasar concretamente a los puntos que integran el proyecto de acuerdo, quiero referir muy brevemente a manera de apostilla cuáles son los criterios de valoración que se tienen para las mejores prácticas de transparencia. Se están replicando un poco los cuatro índices que integran un índice compuesto de las mejores prácticas, el primero de ellos se denomina índice global del cumplimiento de la información pública de oficio, el cual tiene un peso del 30 por ciento y será calculado con el promedio de las cuatro evaluaciones de portales que realiza el Instituto durante este Ejercicio 2013. El segundo índice es el índice de acceso a la información pública, que es el contraste de los recursos de revisión resueltos por el Pleno contra las solicitudes de información recibidas, también tiene un 30 por ciento y en términos muy generales, habrá que señalar que este índice mide el porcentaje de solicitudes de información que el Ente Obligado conforme a la LTAIPDF sin necesidad de que interviniera este Instituto, y tenemos ya una fórmula plenamente desarrollado para el conteo puntual de este rubro. El tercer elemento es el índice del cumplimiento en tiempo y forma de los requerimientos del InfoDF para la observancia de la Ley de Transparencia y ésta tiene un peso del 20 por ciento y refiere a la entrega por parte de los entes obligados de los diez informes que se le solicita a todos los entes obligados a lo largo de este ejercicio. El cuarto, que quiero señalarlo también, lo hemos trabajado de manera muy armónica y siempre con la diligente cooperación del Director de Capacitación, es el índice de las acciones de capacitación que valen también un 20 por ciento, en el cual se valora el cumplimiento de las acciones de capacitación en los rubros, capacitación mediante cursos, que a su vez dentro de este porcentaje tiene un peso del 70 por ciento y cumplimiento con la RETAIP, que a su vez tiene un peso del 20 dentro de lo que corresponde este índice. La fórmula general la tenemos desarrollada es una expresión matemática en términos muy sucintos de lo que se acaba de comentar.

La Doctora Inés Montes Márquez expuso la metodología en materia de evaluación de datos personales, en donde se están considerando tres índices, el primero denominado

índice de cumplimiento de obligaciones en materia de datos personales para la LPDPDF se están considerando cuatro índices específicos, relacionados con el cumplimiento del deber de publicar, previsto en el artículo 7, el índice de cumplimiento del deber de registrar, previsto en el artículo 8 de la Ley, el índice de calidad de la información inscrita en el RESP, el índice de la calidad del cumplimiento del deber de informar, previsto en el artículo 9, el índice de inobservancia de la LPDPDF que incluye el aspecto de las denuncias que son presentadas, bueno, de los procedimientos que se inician por particulares para determinar posibles infracciones a la LPDPDF, el índice de contener un enlace nombrado en materia de datos personales, la entrega del informe anual, el informe de contar con el documento de seguridad y de la fecha de actualización del mismo y la atención de requerimientos adicionales del InfoDF que se realizan básicamente para ir determinando el cumplimiento de obligaciones específicas que pudieran vencerse este año, como fue el año pasado el haber realizado la auditoría en materia de medidas de seguridad y este año informarnos sobre el resultado de las auditorías. El segundo índice que se considera, es el relacionado con el ejercicio de los derechos ARCO, tiene una ponderación del 20 por ciento, mide el porcentaje de solicitudes ARCO que el ente público atendió conforme a la LPDPDF sin la intervención del InfoDF, se expresa la fórmula que se tendrá que ejecutar para la obtención de este índice. El tercer índice es el de acciones de capacitación, que tiene una ponderación del 20 por ciento, en caso de que algún Ente Público no reciba solicitudes ARCO se le dará una ponderación del 40 por ciento, cabe señalar que el año pasado fue el primer año en el que la totalidad de los entes públicos recibieron solicitudes ARCO, por lo que es muy probable que no sea necesario hacer estos indicadores diferenciados. También se expresa la fórmula de cómo se ponderará las acciones de capacitación, ya sea que tengan o no solicitudes ARCO y básicamente tiene que ver con los criterios tradicionales de contar con el certificado de 100 por ciento capacitados en materia de la LPDPDF, se agrega el haber realizado acciones institucionales de capacitación internas que sean independientes a las que da el propio Instituto, la asistencia de las acciones de capacitación focalizadas que son impartidas por el InfoDF, las cuales tienen como objetivo y finalidad fortalecer las capacidades institucionales del propio Ente Público y bueno, la asistencia a las reuniones institucionales convocadas por el Instituto. -----

Con base a los anteriores elementos el proyecto de acuerdo que se está sometiendo a su consideración se integra de los siguientes siete puntos: Primero. Se plantea aprobar los criterios y metodología de evaluación para la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas de Transparencia 2013 y a las Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales, también 2013, conforme a los documentos que como anexos forman parte del presente acuerdo. Segundo. Se instruye a la Dirección de Evaluación y Estudios para que en ejercicio de sus atribuciones aplique dichos criterios y metodologías para realizar la evaluación requerida para la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas de Transparencia 2013. Tercero. Se instruye a la Dirección de

Datos Personales para que en el ejercicio de sus atribuciones aplique dichos criterios y metodologías para realizar la evaluación requerida para la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales 2013. Cuarto. El presente acuerdo deberá ser comunicado por el Presidente de este Instituto a los titulares de los entes obligados. Quinto. Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que a través del Comisionado Presidente presente al Pleno los criterios y la metodología de evaluación de la calidad de la información inscrita en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales, la cual permita, entre otras, obtener las calificaciones relativas al punto 4.3, aludido en el documento denominado Criterios y Metodologías para Evaluar la Evaluación Requerida para la Entrega de Reconocimientos a las Mejores Prácticas de Protección de Datos Personales 2013. Sexto. Se instruye al Secretario Técnico para que realice las gestiones necesarias para publicar este acuerdo de forma íntegra en el portal de internet de este Instituto. Séptimo. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. -----

La discusión del presente Acuerdo se podrá ver en la versión estenográfica. -----

ACUERDO 0506/SO/08-05/2013: SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN PARA LA ENTREGA RECONOCIMIENTOS A LAS MEJORES PRÁCTICAS DE TRANSPARENCIA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, AMBAS CORRESPONDIENTES A 2013. -----

XII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a datos personales: -----

XII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.0008/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de acceso a datos personales en la que se formularon seis requerimientos relacionados con la hoja de servicio del particular, cantidades cobradas por concepto de nómina, montos y motivos por los que la Policía no le había pagado ciertas prestaciones ganadas en un juicio y el motivo de gratificación por su baja en dicha autoridad. En ese sentido, considerando que del análisis a los puntos 3 y 6 se determinó que si bien el particular eligió acceder a lo requerido a través de copia certificada, lo cierto es que a través de éstos pretendió obtener pronunciamientos concretos y específicos y no así el acceso a documentos que resultó infundado en primer agravio. Por otra parte, del estudio a las respuestas a los requerimientos planteados se determinó que mientras la atención a los numerales 1, 2 y



info df
INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



6 sí resultaron concordantes con lo solicitado; en el caso de los numerales 3, 4 y 5 no son susceptibles de ser atendidos a través del derecho de acceso a datos personales, por lo que resulta infundado el segundo agravio. Sin embargo, en el caso del numeral 1 se advirtió que el ente debía informar por qué no se encontraba en aptitud de proporcionarle la documentación requerida, incorporándole sus salarios. Asimismo, en el caso del punto 2 dejó de observar lo dispuesto por el Artículo 32, último párrafo de la Ley de la materia, al no haber levantado el acta circunstanciada de no localización del resto de la información requerida. Finalmente, en el caso de los numerales 3, 4 y 5 debieron indicar la fuente, debió indicar al recurrente que éstos no constituyen solicitudes de acceso a datos personales. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Público que emita una nueva en los términos, precisándolos en el considerando cuarto de la resolución, dando vista a la Contraloría General del Distrito Federal al relevarse información de acceso restringido en su modalidad de confidencial. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0507/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.0008/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

XIII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

XIII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0233/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió la respuesta emitida por el Ente Obligado a los escritos ingresados en Oficialía de Partes de la Delegación Iztapalapa con números de folios 02159 del 15 de noviembre de 2012 y 00799 del 19 de octubre de 2012. En ese sentido, considerando la revisión del oficio entregado al ahora recurrente se advierte que éste constituye un comunicado interinstitucional generada por las unidades administrativas del Ente Obligado para darle atención a las solicitudes del particular; asimismo, dicho oficio no se encuentra dirigido a ninguna de las personas que suscribieron los escritos ingresados en la



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Oficialía de Partes de la Delegación Iztapalapa, por lo cual, no se puede considerar de ninguna manera, que el documento referido, sea la respuesta que el Ente haya emitido a los escritos del interés del particular. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0508/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0233/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0397/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió la relación a la compra de patrullas, motos, uniformes, radios Eads y vehículos con el Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN) durante el periodo de 2008 a la fecha se requirieron contratos y facturas. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria, misma que no satisfizo la solicitud de información; sin embargo, crea la convicción en este órgano colegiado de que lo requerido consta de 117 fojas. Ahora bien, del estudio llevado a cabo en la respuesta impugnada se desprende que la misma vulneró el derecho de acceso a la información pública del particular al no entregarle lo solicitado, toda vez que entregó únicamente nueve de las 117 hojas que constituyen la información solicitada. De igual manera se advierte que la Secretaría de Seguridad Pública tiene competencia para ejercer los recursos del SUBSEMUN para adquirir equipamientos señalando en el convenio específico de adhesión para el otorgamiento del recurso, por lo que el ente debió orientar al particular para que presentara su solicitud ante la citada Secretaría. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



ACUERDO 0509/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0397/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.0398/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztapalapa a la solicitud de información en la que requirió en relación con las solicitudes de acceso a información presentadas ante el ente, del primero al 31 de agosto de 2012, se formularon 13 requerimientos atendiendo cada uno en una columna de Excel. En ese sentido, considerando el análisis a la normatividad aplicable al Ente, se advirtió que no existe elemento alguno que permita presumir que deba contar con la información identificada en los numerales tres, cinco y seis, por lo que hace a la fecha en la que notificó la prevención. El número siete en lo que toca al fundamento y fecha en que se notificó la ampliación; número nueve, por lo que hace a la relación de documentos públicos entregados al solicitantes; diez, once, doce y trece en los términos requeridos; es decir, en forma Excel y visibles cada uno de éstos por una columna. Por lo que se concluyó que con la entrega del formato de captura de datos de las solicitudes de información pública correspondiente al período requerido obtenido del Sistema SICRESI, el ente garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente respecto del resto de los numerales. No obstante lo anterior, aún y cuando para satisfacer aquella información que no posee en los términos requeridos, el ente le proporcionó las instrucciones para consultar las respuestas emitidas a las solicitudes de información a través del Sistema INFOMEX, así como aquellas para obtener la información relacionada con los recursos de revisión que se determinó que con éstas sólo podrá obtener la identificada con el numeral diez. Finalmente, en el caso de la consulta directa se advirtió que el ente omitió expresar las circunstancias especiales o razones particulares que justificaban la consulta directa de la información de conformidad con el precepto invocado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se le ordena al Ente Obligado que emita una nueva en los términos precisados en el considerando cuarto de la resolución. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0510/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0398/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0267/2013. ---

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la solicitud de información en la que requirió quince contenidos de información respecto de las prestaciones de salud que realiza la Caja a sus derechohabientes. En ese sentido, considerando el análisis realizado al portal de transparencia del Ente Obligado se pudo apreciar que éste cuenta con la información relativa a los contratos solicitados en el requerimiento 1, razón por la cual debe realizar la entrega de las mismas al particular en versión pública cumpliendo con el procedimiento previsto en el artículo 50 de la ley de la materia, en consecuencia es fundado el agravio i. En relación con el agravio ii, el mismo resultó infundado toda vez que del análisis a la normatividad aplicable no se advierte la obligación por parte del Ente recurrido de contar con la información solicitada. Respecto de los agravios iii. y iv., resultaron parcialmente fundados debido a que si bien es cierto no se hizo entrega de la información solicitada en copia certificada, lo cierto es que no se hizo del conocimiento del recurrente las razones y fundamentos por los cuales no procedió entregarla en esa modalidad. Finalmente, los agravios v, vi y vii. fueron infundados pues del estudio hecho a los requerimientos 11, 12 y 15, así como las respuestas brindadas, se advierte que éstas últimas fueron emitidas de manera congruente con las primeras, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0511/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0267/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0270/2013. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió copia simple de la versión pública y consulta directa de algunas documentales relacionadas con la obra que se realiza en las calles de José María Velasco 51, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez. En ese sentido, considerando el análisis realizado a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se concluye que la respuesta fue emitida por la Unidad Administrativa competente, pero no brindó certeza jurídica al particular, pues de la revisión efectuada al Libro de Gobierno de la Ventanilla Única Delegacional de 2012, se observa que tal como lo sostuvo el recurrente, el 02 de julio de 2012 se registró con el folio 467 la Manifestación Tipo B a favor de una persona moral, sobre el predio referido en la solicitud, por lo que, atendiendo al Manual Específico de Operación de las Ventanillas Únicas Delegacionales, debió remitirla a la Dirección General de Obras y Servicios para que realizara el trámite correspondiente. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0512/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0270/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0389/2013 y su Acumulado RR.SIP.0390/2013, RR.SIP.0392/2013, RR.SIP.0393/2013 y RR.SIP.0404/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a las solicitudes de información en las que requirieron en relación con las solicitudes de acceso a la información, presentadas ante el ente obligado de agosto a noviembre de 2012, se formularon 13 requerimientos atendidos uno por cada columna de formato de Excel. En ese sentido, considerando el análisis a la normatividad aplicable, se advirtió que no existe elemento alguno que permita presumir que el ente deba contar la información identificada en los numerales tres, cinco, seis, siete, nueve, diez, once, doce y trece, en los términos requeridos, es decir, en formato Excel y visibles cada uno de éstos por una columna. Por lo que se concluyó que con la entrega de los archivos titulados, copia del tercer trimestre, información

pública 2012 y copia cuarto trimestre de información pública 2012, correspondiente al periodo requerido, obtenido del Sistema SICRESI, el ente garantizó el derecho de acceso a la información del particular, respecto del resto de los numerales. Finalmente, en el caso de la consulta directa se advirtió que la delegación omitió expresar las circunstancias especiales o razones particulares que justificaban la consulta directa de la información al amparo del 52 del Reglamento de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone modificar las respuestas impugnadas. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0513/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0389/2013 Y SUS ACUMULADOS RR.SIP.0390/2013, RR.SIP.0392/2013, RR.SIP.0393/2013 y RR.SIP.0404/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LAS RESPUESTAS DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.7.Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.0453/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Benito Juárez a la solicitud de información en la que requirió copia de los estudios de mercado y pre bases que estaba realizando la SSPDF, la PGJDF y las Delegaciones para compra u renta de patrullas, motos u ambulancias para 2013 o los documentos de procesos que ya estuvieran en proceso de compra o renta; así como los que estuvieran programando o autorizados para 2013 de recursos federales locales participación ciudadana SUBSEMUN u cualquier otra fuente de recursos. Sin embargo, considerando el estudio hecho a las constancias del expediente, se determinó que la respuesta impugnada cumplió con lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que de la revisión a la normatividad aplicable se advierte que quien emitió la misma, por razón de sus facultades era la competente para tal efecto, máxime que la respuesta emitida por el Ente Obligado se encuentra investida de los principios de veracidad y buena fe, aunado a que el recurrente no aportó medio de convicción alguno o, indicio, a efecto de desvirtuar la legalidad de la respuesta impugnada. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta del Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0514/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0453/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0320/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió: i. Expediente formado con motivo de una declaración de apertura que ingresó el 22 de septiembre de 1995, con el número de folio 01120. 2. Copia simple de la versión pública de los Libros de Gobierno de la Unidad de Establecimientos Mercantiles y de Giros Mercantiles, de la misma fecha. En ese sentido, considerando que la respuesta emitida no dio certeza jurídica al particular pues aunque la Delegación sostuvo que revisó en las bases de datos de la Dirección de Establecimientos Mercantiles y Calificadora de Infracciones, sin localizar el expediente, no indicó qué datos registraba en dicha base, ni siquiera hizo referencia al periodo de tiempo al que correspondían los datos que alimentaban esa base de datos y si permitía localizar un expediente de 1995. Además, aunque sostuvo que ya no contaba con los libros de gobierno requeridos porque de acuerdo con su Catálogo de Disposición Documental, se daban de baja después de 2 años en el archivo de trámite; del análisis a la solicitud con folio 0411000123612 y la respuesta que le recayó, se advierte que al menos al 29 de agosto de 2012, el Ente recurrido aun contaba con el libro de gobierno de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, en el que se registró el folio 1120, así como que dicho trámite fue aprobado y remitido a la Dirección Jurídica y de Gobierno, quien lo recibió el mismo día de su registro. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al ente Obligado una nueva búsqueda de la información solicitada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0515/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0320/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.0346/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Miguel Hidalgo a la solicitud de información en la que requirió: 1. Nombre de la empresa a la que se mandaron a hacer los chalecos que usaban los funcionarios públicos de la Delegación, 2. Área solicitante, 3. Número de chalecos, 4. Costo unitario, 5. Costo total, 6. Partida presupuestal con la que se ejerció el recurso, 7. Fecha de solicitud por parte del área solicitante, 8. Fecha de entrega, 9. Contrato en versión electrónica. En ese sentido, considerando que al rendir su informe de ley, el Ente Obligado reconoció que por un error proporcionó el recibo de pago respecto de una solicitud de información diversa, situación que menoscaba el derecho de acceso a la información pública del recurrente, en virtud de que no le proporcionó los elementos necesarios para que pudiera estar en aptitud de hacer el pago de derechos por reproducción de la información requerida, situación que provoca incertidumbre en el particular respecto a que dicho pago fuese acorde a lo solicitado. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta emitida por el Ente Obligado y se le ordenar la emisión de una nueva, en la cual se le proporcionen los elementos necesarios para que el particular se encuentre en aptitud de realizar el pago de derechos por reproducción de la información. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0516/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0346/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Transportes y Vialidad, con expediente número RR.SIP.0321/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Transportes y Vialidad a la solicitud de información en la que requirió la relación de operadores a quienes se les ha suspendido su licencia tarjetón tipo "C", por diversas causas, durante el año 2012 y lo que iba del 2013, debiendo contener: a) nombre del operador, b) motivo de la suspensión y, c) fecha de inicio y término de dicha suspensión. En ese sentido, considerando la revisión a la respuesta se advierte no se encuentra debidamente fundada y motivada, pues no señaló la hipótesis de la causal de reserva que se actualiza, ni cumplió con la prueba de daño, tampoco siguió el procedimiento para la clasificación de la información, al no haber sido sometida la clasificación ante el Comité de Transparencia. No obstante lo anterior, el Ente Obligado al momento de atender la diligencia para mejor proveer, manifestó que no contaba con

la información requerida por el particular, al no contar con algún Procedimiento Administrativo de Cancelación y/o Suspensión de Licencia Tarjetón, lo cual generó incertidumbre respecto a si cuenta o no la información requerida. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta emitida por el Ente Obligado. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0517/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0321/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0326/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que se formularon 13 requerimientos relacionados con una petición de recorrido sobre diversas calles del pueblo de San Andrés Totoltepec a fin de identificar algunas obras y servicios para el mejoramiento de la imagen urbana; respecto a la pregunta tres, el ente obligado emitió un pronunciamiento categórico debidamente fundado y motivado y en cuanto a los puntos uno, y del cuatro al trece, señaló que se encontraba imposibilitado para proporcionar lo solicitado, bajo el argumento de que no podía proporcionar o hacer pública información, alguna de carácter personal. En ese sentido, considerando que la respuesta emitida a los requerimientos uno, y del cuatro al trece, se advierte que el Ente Obligado pretendió clasificar la información de manera indebida, ya que de la revisión al contenido de dichos requerimientos se observa que la información solicitada no tiene tal carácter, máxime que se requirió que se entregara la información de carácter general sin que proporcionaran datos personales. Por lo tanto, el ente faltó al principio de legalidad, previsto en el Artículo segundo de la ley de la materia resultando fundados los agravios primero y tercero, por lo que a fin de dar total cumplimiento a la solicitud de información, la delegación deberá emitir un pronunciamiento congruente con lo requerido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada.

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0518/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0326/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0328/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que se formulan cinco requerimientos relacionados con los trámites administrativos tramitados ante la Subdelegación de San Andrés Totoltepec. En ese sentido, considerando la respuesta emitida por la Dirección General de Participación y Concertación Ciudadana, se advierte que el Ente Obligado atendió de manera categórica el requerimiento 3 y parcialmente la pregunta 2 de la solicitud, sin embargo, en cuanto al resto de los requerimientos faltó a los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad, así como los de congruencia y exhaustividad, toda vez que al momento de dar respuesta pretendió prevenir al solicitante a fin de que aclarara el punto 1 de su requerimiento, además de que la respuesta a los requerimientos 4 y 5 no tuvo ninguna relación con lo solicitado. Por lo que a fin de atender en su totalidad lo requerido, el Ente Obligado deberá emitir un pronunciamiento congruente en relación con los numerales 1, 2, 4 y 5 de la solicitud. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0519/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0328/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.0409/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tlalpan a la solicitud de información en la que requirió: 1. Copia electrónica del nombramiento del titular de Protección Civil, 2. Perfil curricular del titular de protección civil. En ese sentido, considerando en primer lugar, en relación con el cuestionamiento 2, se tuvo como acto consentido debido a que el recurrente no expresó inconformidad contra la respuesta brindada al mismo. Ahora bien, respecto al



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



nombramiento del servidor público cuestionado, se determinó que no encuadra en algún supuesto de los previstos por la LTAIPDF para los datos personales, y reviste de gran importancia que los ciudadanos puedan acceder a ella, debido a que se brinda certeza jurídica de quienes son las personas que ejercen funciones públicas para los entes obligados, y que cuente con el respectivo nombramiento para ejercer actividades públicas. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0520/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0409/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0336/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que se solicitaron todos los oficios girados para dar respuesta a la denuncia que recibió la delegación por la compra de patrullas y motos con sobrepagos. En ese sentido del estudio a las constancias del Sistema INFOMEX, se advirtió que la solicitud de información contó con los elementos suficientes para ser comprensible el alcance del requerimiento de información, desde su presentación, consecuentemente más allá de que el particular no haya aportado mayores elementos al desahogar la prevención formulada, el ente obligado debió atender el requerimiento de información. El proyecto de resolución propone revocar el acto impugnado y se ordena al ente obligado que atienda la solicitud del particular. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0521/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0336/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.0388/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Azcapotzalco a la solicitud de información en la que requirió el contrato y factura de la compra de patrullas, motos, radios, uniformes, radios Eads, vehículos de todos los recursos del SUBSEMUN de 2008 al 21 de febrero de 2013. En ese sentido, considerando el estudio realizado a las páginas de internet de la delegación, el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la sección programas, específicamente en Subsidio para la Seguridad de los Municipios, se determinó que al menos en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, existe evidencia de que se asignaron recursos del SUBSEMUN a la delegación Azcapotzalco y se le depositaron. Mientras que para 2012 un comunicado del propio ente, da cuenta del ejercicio de recursos del SUBSEMUN y para el ejercicio 2013, dicha demarcación es una de las elegibles para el otorgamiento de dicho subsidio. Por lo tanto, se estimó que por lo que hace a los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012 y 2013 el pronunciamiento de la autoridad es insuficiente para tener por satisfecha la solicitud en la medida que no brinda certeza jurídica de lo que de 2010 al 21 de febrero de 2013 no adquirió, respecto a los vehículos y radios solicitados; puesto que existe la posibilidad de que sí haya adquirido esos bienes en la medida de que es un hecho que para los ejercicios 2010 y 2011, sí se le asignaron recursos, en 2012 ejerció recursos del SUBSEMUN y para 2013 sí es elegible para recibir recursos del Subsidio. Finalmente, no se encontró evidencia de que haya ministrado recursos a la delegación Azcapotzalco de ese Subsidio para los ejercicios fiscales 2008 y 2009. Por lo tanto se validó su respuesta en el sentido de que no se le destinaron recursos para la adquisición de patrullas, motos, uniformes, radios Eads, ni vehículos con recursos del SUBSEMUN. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y ordenarle al Ente Obligado que realice una búsqueda exhaustiva en sus radios y en sus archivos respecto a la información de 2010 al 21 de febrero de 2013, para posteriormente otorgar el acceso a la información si es que cuenta con ella, en caso negativo, expresar los motivos y fundamentos a los que haya lugar. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0522/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0388/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.0347/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información en la que solicitó nueve requerimientos relativos a la constitución de un polígono de actuación y al dictamen de impacto urbano de un predio ubicado en la Delegación Álvaro Obregón. En ese sentido, considerando el análisis a la respuesta impugnada, en relación con la normatividad aplicable, se determinó que si bien el Ente recurrido siguió el procedimiento establecido en el artículo 50 de la LTAIPDF, lo cierto era que la clasificación no cumplió adecuadamente con los requisitos de la prueba de daño, al haber señalado como fuente de la información la unidad administrativa en que se encontraba la información requerida y no el origen del plano de interés del particular, así como haber fijado un plazo indefinido para la reserva de la información, cuando el término máximo para tal efecto es de siete años; en consecuencia, la respuesta impugnada transgredió el principio de legalidad. Ahora bien, del análisis a la naturaleza de la información, con base en la normatividad que rige la materia y las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas al Ente recurrido, se concluyó que el plano solicitado contenía información reservada, en virtud de que mostraba: i) el tipo de estructura; ii) las dimensiones y detalles de la construcción, y iii) la distribución y diseño de las instalaciones eléctrica e hidrosanitaria; cuya divulgación podría poner en riesgo la seguridad de los usuarios que utilizarán el inmueble, ya que se estaría revelando información específica de su construcción. Por lo tanto, se determinó que solo era procedente la entrega del plano solicitado en versión pública, previo pago de los derechos. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0523/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0347/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0350/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió respecto del proyecto de ampliación y remodelación del Centro Cultural Atlampa, se requirió el informe detallado de en qué se emplearon los seis millones de pesos que se destinaron para dicho proyecto, específicamente: 1. montos por cada actividad o adquisición de bienes; 2. empresas a las que se compró o solicitó servicio y 3. Metodología utilizada



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



para realizar las transacciones con las empresas que participaron en el proyecto. En ese sentido, considerando que el particular solo se inconformó con la respuesta dada por el Ente Obligado respecto de los montos de su interés, respecto de los cuales, durante la substanciación del recurso de revisión el Ente recurrido remitió al particular una respuesta complementaria, con la que se satisfizo el requerimiento de información del particular, proporcionándole los montos ejercidos y las actividades o conceptos en los que se ejercieron, lo que en relación con el nombre de las empresas a las que se les adjudicaron los contratos, le provee de total certeza al recurrente respecto de en qué y con quién fueron ejercidos los montos de su interés. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión, al reunirse los tres requisitos exigidos por la fracción IV, del artículo 84, de la ley de la materia. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0524/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0350/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

XIII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0358/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió información relacionada con el cumplimiento del laudo emitido por la Tercera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en el juicio 671/03 el 29 de mayo de 2008, que según el dicho del particular, se encontraba firme. En ese sentido, considerando el análisis en conjunto de la LTAIPDF, la LPDPDF y la solicitud de información, se advierte que los requerimientos planteados son susceptibles de ser satisfechos a través de una solicitud de acceso a la información pública, pues corresponde a información derivada del cumplimiento de las funciones y actividades que desarrolla la Dirección General de Administración y la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Ente; y que en caso de contar con información de acceso restringido, debe proporcionarse en versión pública. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. ---

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0525/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0347/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCAR LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.0421/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuauhtémoc a la solicitud de información en la que requirió el documento por medio del cual se le daba permiso a los vendedores ambulantes de instalarse y/o vender en la vía pública de la calle de Moneda, en el caso de que no existiera tal documento se le informara el contenido o una copia de la orden de desalojo de dichos vendedores ambulantes. Sin embargo, considerando que el recurrente se manifestó inconforme porque la delegación se limitó a informarle quién era el competente para atender su requerimiento, pero fue omiso en remitir su solicitud a la autoridad mencionada; sin embargo, durante la substanciación del recurso, el ente recurrido informó que en atención a la inconformidad del recurrente es que se remitió la solicitud a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, proporcionando al particular el acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública, por lo que a consideración de este Instituto han cesado los efectos del acto impugnado. Por lo anterior, se actualizó la causal de sobreseimiento previsto en el Artículo 122, fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0526/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0421/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0362/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde requirió 1. Cuánta gasolina se asignaba a todos los vehículos oficiales, por cada uno, su rendimiento



info df
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**



kilometraje/combustible de cada uno, en los días 3, 9, 21, y 30 de junio de 2012. 2. Con cuántas gasolineras la Delegación Iztacalco había efectuado convenios para cargar combustible, ¿por qué ya no eran las mismas? fechas de inicio y su término, lo anterior del año 2000 a la fecha. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, se concluye que el Ente Obligado formuló un pronunciamiento categórico en relación al requerimiento de información marcado con el numeral 2, sin embargo, el mismo no fue congruente con lo requerido ni dio certeza al recurrente, toda vez que de manera categórica se solicitó información respecto de la existencia de un convenio entre la Delegación y alguna gasolinera, y no respecto a la forma de contratación de dicho servicios ni el Ente competente para ello; conforme a lo anterior, es claro que se transgredió el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, resultando fundado el agravio formulado por la recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0527/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0362/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.0396/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Iztacalco, a la solicitud de información en donde requirió el inventario general y por delegaciones de las áreas verdes de los últimos 6 años. En ese sentido, considerando que se determinó que en términos del artículo 88 Bis 4, de la Ley Ambiental del Distrito Federal, el Ente recurrido tiene la obligación de elaborar el inventario del interés del particular y sus respectivas actualizaciones anuales, por lo que debe contar con la información solicitada y por lo tanto, está en posibilidades de proporcionársela al particular, o bien, en caso de que no cuente con la misma, deberá hacerlo de su conocimiento, exponiendo las razones por las cuales no cuenta con la información, como lo dispone el precepto citado. En cuanto al inventario general de áreas verdes del Distrito Federal, toda vez que en términos del precepto citado es la Secretaría del Medio Ambiente, la encargada de su elaboración, era procedente que el Ente orientara al solicitante para que presentara su solicitud ante dicha dependencia, lo que no sucedió en el caso concreto. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado que emita una nueva en la que le

proporcione al particular el inventario de áreas verdes de su interés y sus respectivas actualizaciones, correspondiente al periodo del año dos mil siete a dos mil doce y lo oriente para que presente su solicitud de información ante la Secretaría el Medio Ambiente del Distrito Federal, por lo que hace al inventario general de áreas verdes del Distrito Federal. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0528/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0396/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.0373/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, a la solicitud de información en donde de 2008 a la fecha, un contrato y dos facturas de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS, y vehículos con los recursos del SUBSEMUN. En ese sentido, considerando que se determinó que si bien el Ente Obligado informó que tuvo acceso a los recursos del SUBSEMUN hasta el ejercicio 2011, y que los recursos aplicados en 2011 y 2012, por la Delegación no se dirigieron para la compra de los materiales y bienes referidos en la solicitud, sino para realizar acciones de Prevención del Delito. Siendo que dicha situación fue corroborada con los Anexos técnicos de los convenios específicos de adhesión, que el Ente recurrido firmó con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en donde se dispone que el rubro de equipamiento corresponde al Gobierno del Distrito Federal a través de la citada Secretaría; por lo que el Ente Obligado debió orientar al particular a dicha dependencia, por ser la Ente competente para atender la solicitud de información, lo que no sucedió en el caso en estudio. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0529/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0373/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

Se aprobó por unanimidad este recurso con la fórmula de inicio de acceso, como si se hubiese confirmado la respuesta. -----

XIII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0374/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Xochimilco, a la solicitud de información en donde requirió en torno a si la Delegación ya llevó a cabo el trámite para la expedición de licencias y autorizaciones para la colocación de anuncios en tapiales y en vallas. En ese sentido, considerando que valoradas las atribuciones conferidas a la Delegación Xochimilco por la Ley de Publicidad Exterior, por la Ley Orgánica de la Administración Pública, por el Reglamento Interior de la Administración Pública, todas del Distrito Federal y por el Manual Administrativo de la Delegación, se advierte que Ente recurrido tiene las atribuciones para atender el requerimiento de información, de virtud de sus competencias para la expedición de licencias y autorizaciones para la colocación de anuncios en tapiales y en vallas, respecto a vialidades secundarias de la demarcación, motivo por el cual la canalización de la solicitud resultó improcedente, consecuentemente, el agravio del recurrente es fundado. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0530/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0374/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.0375/2013 y su Acumulado RR.SIP.0377/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de las respuestas de la Delegación Xochimilco, a las solicitudes de información en donde requirió de dos mil ocho a dos mil trece se solicitó el contrato y factura de la compra de patrullas,

motos, uniformes, radios EADS vehículos de todos los recursos del SUBSEMUN. En ese sentido, considerando que de un análisis a las reglas de operación del SUBSEMUN, así como al convenio específico de adhesión para el otorgamiento SUBSEMUN para dos mil doce, que firmó el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y los dieciséis Órganos Político-Administrativos, se observó que el Ente Obligado no adquirió bienes muebles del interés del particular, ya que dichos recursos debían emplearse para la prevención social del delito con participación ciudadana. No obstante, de un análisis a dicho convenio y a la normatividad vigente que regula a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se advirtió que es dicha dependencia quien puede atender la información requerida por el particular, ya que es quien tiene facultades para adquirir los bienes muebles cuestionados, por lo que la Delegación Xochimilco debió orientar al particular, situación que no aconteció. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0531/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0375/2013 Y SU ACUMULADO RR.SIP.0377/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Transporte Colectivo, con expediente número RR.SIP.0378/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo, a la solicitud de información en donde requirió como consecuencia del sismo ocurrido el pasado mes de marzo de 2012: 1. En qué consistieron los trabajos en la Línea-A del Metro, empresa encargada de los mismos y costo real de dichos trabajos. 2. Procedimiento constructivo. 3. Información veraz y convincente de estudios geológicos y de mecánica de suelos para los trabajos arriba referidos. Sin embargo, considerando que se determinó que la inconformidad estaba relacionada únicamente con los requerimientos 2 y 3, sin embargo, las manifestaciones concernientes al procedimiento constructivo resultaron inoperantes, debido a que en la solicitud original no se requirieron los planos, ni se cuestionó sobre quién debió llevar a cargo la corrección de las vías. En cuanto a si el Sistema de Transporte Colectivo debía contar con los estudios de mecánica de suelos y/o geológicos, se procedió a revisar el

contrato de obra pública, la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento, sin que se advirtiera obligación de contar con ellos, por lo que se estimó suficiente el pronunciamiento categórico del Ente, en el sentido de que no fueron necesarios para la ejecución de los trabajos para tener por satisfecho el punto 3. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0532/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0378/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0379/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón, a la solicitud de información en donde requirió Planes o Programas de Participación Ciudadana de la administración de 2006-2012 como de la actual administración 2012-2018. Así como la explicación de los diversos apoyos que se les habían otorgado a los Comités Ciudadanos electos en 2010, dichos apoyos económicos y/o materiales. En ese sentido, considerando que del contraste realizado entre la solicitud de información y la respuesta emitida, se advirtió que se contravinieron los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, al no haber respondido de manera categórica y congruente sobre cuáles son los Planes o Programas de Participación Ciudadana elaborados por la Delegación en los periodos de 2012-2018. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0533/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0379/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0385/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso los recursos de revisión en contra de la actuación de la Delegación Álvaro Obregón con motivo de las solicitudes de información en donde requirió copia electrónica del nombramiento del titular de Protección Civil, así como su perfil curricular. Sin embargo, considerando que el particular no expuso inconformidad alguna con respecto a la información entregada relativa al perfil curricular del titular de Protección Civil, quedando el mismo como acto consentido. Ahora bien, durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria, a través del cual proporcionó el nombramiento del Director de Protección Civil y Zonas de Alto Riesgo de Álvaro Obregón, como titular de Protección Civil en la Delegación Álvaro Obregón, con lo que satisfizo totalmente el requerimiento de la solicitud de información del interés del particular. Asimismo, el Ente Obligado remitió la respuesta y la respectiva constancia de notificación con que éste Instituto dio vista al recurrente; en consecuencia, se reunieron los tres requisitos para la actualización de la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 84, fracción IV, de la ley de la materia. El proyecto de resolución propone sobreseer el recurso de revisión. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0534/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0385/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEREE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

XIII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.0528/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón, a la solicitud de información en donde requirió información sobre compras realizadas por la Delegación, incluyendo todas sus oficinas durante el año dos mil doce, para el uso de autos oficiales, incluyendo autos, camionetas y camiones, desglosado en piezas y en monto erogado; así como el presupuesto autorizado para el año dos mil trece en caso de que contara con éste. En ese sentido, considerando que de la simple lectura de la solicitud de información del particular, se observa que esta no es clara, por lo que el Ente Obligado debió prevenir al ahora recurrente a efecto de que especificara a qué tipo de compras de bienes o servicios se refería en su requerimiento de información, sin embargo, omitió hacerlo, lo que originó



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



que la información entregada al particular no correspondiera con la que pretendía obtener, con lo cual el Ente recurrido transgredió el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0535/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0528/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.0381/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a la solicitud de información en donde requirió copia del resultado del análisis realizado el cinco de febrero de dos mil trece a unas muestras de agua tomadas en una Unidad Habitacional de la colonia Santa Rosa, Delegación Gustavo A. Madero, así como de las muestras tomadas en la cisternas, red y pozo; correspondientes al reporte 201301 16-0313. En ese sentido, considerando que del análisis realizado tanto a la solicitud de información origen del recurso de revisión en que se actúa como a la respuesta emitida en atención de la misma, se concluyó que ésta última se encontraron alejada de los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, toda vez que el Ente Obligado no emitió un pronunciamiento categórico respecto de la información solicitada, no obstante que de conformidad con su Manual Administrativo cuenta con la Subdirección de Control de Calidad del Agua, que se encarga llevar a cabo el muestreo y análisis de la infraestructura hidráulica y las tomas domiciliarias en el Distrito Federal. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometieron a votación dos propuestas, la propuesta de que el sentido de la resolución fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo tres votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero y David Mondragón Centeno; la propuesta de que el sentido de la resolución fuera modificar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo dos votos a favor, correspondientes a los Comisionados Ciudadanos Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. En consecuencia, por mayoría, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0536/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0381/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0383/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió en relación a los sesenta y tres nuevos contralores internos de la Contraloría General del Distrito Federal, se requirió la siguiente información: 1) Currículo; 2) Sueldo bruto y neto; 3) Teléfono oficial; 4) Correo electrónico oficial; 5) Prestaciones; 6) Copia de los nuevos ordenamientos legales para combatir la corrupción; 7) Copia de todos los documentos que aparecían en el Boletín de Prensa adjunto al recurso; 8) Número de cédula profesional; 9) Carrera y/o estudios. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso de revisión, el Ente recurrido emitió una respuesta complementaria, a través de la cual atendió algunos de los requerimientos, pero no satisfizo la totalidad de ellos razón por la cual se desestimó dicha respuesta. Del estudio llevado a cabo de las documentales agregadas al expediente, se determinó que la respuesta fue parcial en tal virtud tomando en consideración que el Ente Obligado cuenta con la información solicitada lo procedente es que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva de conformidad con lo requerido. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0537/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0383/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0403/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió: en relación con las solicitudes de acceso a la información presentadas ante el Ente Obligado del 1º al 31 de agosto de 2012, trece requerimientos atendidos uno por cada columna en formato "Excel". En ese sentido, considerando que del análisis a la normatividad aplicable al Ente Obligado, se advirtió que no existe elemento alguno que permita presumir que deba contar con la información solicitada en los términos requeridos. No obstante, de las constancias que obran en el expediente, se advirtió que el Ente recurrido si detenta un formato en Excel que contiene cinco de los trece requerimientos solicitados, por lo que debió proporcionarlo al particular. Aunado a lo anterior, la consulta directa respecto del resto de los requerimientos solicitados fue contraria a derecho, ya que el Ente recurrido condicionó la consulta a una cita previa, además, fue omiso en expresar las circunstancias especiales o razones particulares que justificaban la consulta directa de la información al amparo del precepto que invocó. El proyecto de resolución propone revocar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0538/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0403/2013, MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.0395/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Gustavo A. Madero, a la solicitud de información en donde requirió copia electrónica del nombramiento del Titular de Protección Civil, así como de su perfil curricular. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, se pudo establecer que el Ente señaló que eran tres personas que fungían como titulares de protección civil, sin embargo, solo proporcionó el nombramiento de Director de Protección Civil, no así de las otras dos personas de quienes no informó el cargo que ostentan, con lo que no atendió totalmente el punto 1 de la solicitud. Ahora bien, con relación al punto 2 de la solicitud, el Ente Obligado no proporcionó el perfil curricular de las personas que refiere son titulares de protección civil, con lo que transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0539/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0395/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0405/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Milpa Alta, a la solicitud de información en donde requirió copia electrónica del nombramiento del Titular de Protección Civil, así como de su perfil curricular. En ese sentido, considerando que del análisis a la respuesta impugnada, se pudo establecer que el Ente señaló que eran tres personas que fungían como titulares de protección civil, sin embargo, solo proporcionó el nombramiento de Director de Protección Civil, no así de las otras dos personas de quienes no informó el cargo que ostentan, con lo que no atendió totalmente el punto 1 de la solicitud. Ahora bien, con relación al punto 2 de la solicitud, el Ente Obligado no proporcionó el perfil curricular de las personas que refiere son titulares de protección civil, con lo que transgredió el derecho de acceso a la



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



información pública del ahora recurrente. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0540/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0405/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.0406/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Milpa Alta, a la solicitud de información en donde requirió contrato y factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS, vehículos de todos los recursos del SUBSEMUN, de 2008 al 21 de febrero de 2013. Sin embargo, considerando que el agravio marcado con el inciso i resultó inoperante, porque se pretendió traer a colación un requerimiento que no se formuló en la solicitud original, ya que en ésta el particular no precisó que también requería los montos que recibió la delegación del SUBSEMUN. Por otra parte, tras la revisión de la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación no se localizó alguna auditoría practicada a la Delegación Milpa Alta con relación a dichos recursos y menos aun evidencia de que esta última haya adquirido los bienes indicados por el particular (patrullas, motos, uniformes, radios EADS y vehículos), razón por la cual el agravio marcado con el inciso ii es infundado. Ahora bien, considerando que de la revisión conjunta de los dos oficios de respuesta no se advirtió que la Delegación Milpa Alta negara haber recibido recursos del SUBSEMUN dentro del periodo al que se refiere la solicitud, ya que las dos unidades administrativas lo que negaron categóricamente es haber adquirido en ese periodo de tiempo los bienes del interés del recurrente, se estima que ambos pronunciamientos son suficientes para tener por satisfecha la solicitud, máxime que brindan certeza jurídica y proceden de las unidades administrativas competentes para emitirlos. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0541/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0406/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tláhuac, con expediente número RR.SIP.0407/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Tláhuac, a la solicitud de información en donde requirió en relación a la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS y vehículos, con el subsidio para la seguridad pública de los municipios (SUBSEMUN) durante el periodo de dos mil ocho a la fecha, se requirieron los contratos y las facturas. En ese sentido, considerando que durante la substanciación del recurso el Ente Obligado emitió una respuesta complementaria misma que no satisface la solicitud de información, razón por la cual se desestimó. Ahora bien, del análisis de la respuesta inicial se aprecia claramente que la misma se encontró alejada de los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que crea en el recurrente un estado de incertidumbre al no tener la certeza si el Ente Obligado buscó la información en la totalidad de las unidades administrativas competentes de la Delegación. De igual manera se desprende que la SSPDF, tomando en consideración que tiene competencia para ejercer los recursos del SUBSEMUN, para adquirir equipamiento señalado en el convenio específico de adhesión para el otorgamiento SUBSEMUN debió orientar al particular para que presentara su solicitud ante dicha dependencia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. ----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0542/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0407/2013, MEDIANTE EL CUAL SE SOBRESEE EL RECURSO DE REVISIÓN. -----

XIII.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.0410/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta de la Delegación Venustiano Carranza, a la solicitud de información en donde requirió contrato y factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS, vehículos de todos los recursos del SUBSEMUN, de dos mil ocho al veintiuno de febrero de dos mil trece. En ese sentido, considerando que conforme a lo indicado en el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011, se determinó que la Delegación Venustiano Carranza ejerció los recursos del SUBSEMUN que se le asignaron para el ejercicio fiscal 2011 en el rubro de equipamiento, en el que se comprende la adquisición de un vehículo pick up y 6 sedanes equipados como patrullas, así como la adquisición de vestuario, además de presentar cuatro contratos de adquisiciones y dos convenios. Por lo tanto, el agravio resultó parcialmente fundado, pues únicamente se encontró evidencia de que la Delegación debe contar con una parte de la información, y es la que se refiere a contrato y factura de la compra de patrullas, uniformes y vehículos con recursos del SUBSEMUN en el ejercicio fiscal 2011. Finalmente, en atención a lo descrito por la Auditoría Superior de la Federación en el Informe aludido, se determinó procedente ordenar al Ente Obligado que por lo que hace a esta última información, conforme al procedimiento previsto en el artículo 50, último párrafo, de la ley de la materia, a través de su Comité de Transparencia, analice el caso y tome las medidas necesarias para localizar la información que consiste en contrato y factura de la compra de patrullas, uniformes y vehículos con recursos del SUBSEMUN en el ejercicio fiscal 2011, a efecto de otorgarla al particular y en caso de no localizarla, deberá declarar su inexistencia. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0543/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0410/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0426/2013. ----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la solicitud de información en

donde requirió el oficio mediante el cual el Instituto Nacional de Migración solicitó la cooperación del Ente Obligado en un operativo descrito en una nota periodística. Sin embargo, considerando que del estudio al contenido de la nota periodística (en la que se apoya la solicitud de información) y de las documentales aportadas por el Ente Obligado, se concluyó que existieron elementos de los cuales se confirmó que el Ente recurrido no participó en el operativo implementado por el Instituto Nacional de Migración, consecuentemente, al informar de manera categórica al ahora recurrente que no se contaba con ningún oficio de cooperación, se concluye que se atendió el requerimiento de información, por lo que resulta infundado el agravio hecho valer. El proyecto de resolución propone confirmar la respuesta impugnada. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0544/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0426/2013, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Proyecto Metro del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.0429/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta del Proyecto Metro del Distrito Federal, a la solicitud de información en donde requirió respecto del estacionamiento ubicado frente de la Unidad Lindavista Vallejo, Manzana 2, requirió todos los documentos en poder del Gobierno del Distrito Federal y la Delegación Gustavo A. Madero. En ese sentido, considerando que del estudio hecho a la normatividad aplicable, se determinó que quienes tienen atribuciones para emitir una respuesta a los contenidos de información formulados son la Oficialía Mayor del Gobierno Distrito Federal a través de su Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y la Delegación Gustavo A. Madero; motivo por el que el agravio ii., resultó parcialmente fundado, toda vez que el Ente recurrido omitió canalizar la solicitud de información a la Oficialía Mayor del Gobierno Distrito Federal. Ahora bien los agravios i. y iii. resultaron inoperantes toda vez que el recurrente no aportó medio de convicción alguno o, indicio, a efecto de sostener sus aseveraciones. El proyecto de resolución propone modificar la respuesta impugnada. -----



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL



Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0545/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0429/2013, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

XIII.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.0652/2013. -----

La licenciada **Diana Hernández Patiño**, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo, explicó que el particular interpuso el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta de la Delegación La Magdalena Contreras, a la solicitud de información en donde requirió copia de los estudios de mercado y pre bases que estaba realizando la SSPDF, PGJDF y las Delegaciones para la compra y renta de patrullas, motocicletas y ambulancias para el año dos mil trece, o la documentación de los procedimientos realizados con los que se acredite su compra o renta, así como los que se estén programando o autorizados para el presente año, con recursos federales, locales, de participación ciudadana "SUBSEMUN" o cualquier otra fuente de recursos. En ese sentido, considerando que en términos de lo dispuesto por el numeral vigésimo noveno, fracción II, del Procedimiento de los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, se considera omisión de respuesta cuando el Ente Obligado señala que anexó una respuesta en tiempo, sin aportar los elementos necesarios para acreditarlo; hipótesis se actualiza en el presente caso, toda vez que de la revisión a las constancias incorporadas en el sistema INFOMEX, se puede constatar que el Ente Obligado afirmó que adjuntaba la información, sin embargo, no se advierte la existencia de documento alguno que atienda los requerimientos de información. El proyecto de resolución propone ordenar al Ente Obligado que emita una respuesta y proporcione sin costo alguno la información requerida, así como dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal al quedar acreditada la omisión de respuesta. -----

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 0546/SO/08-05/2013: SE APRUEBA EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.0652/2013, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA AL ENTE OBLIGADO ATENDER LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. -----

XIV. Asuntos generales. -----



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL**

Al no haber otro asunto que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las veintiún horas con veintiocho minutos del día ocho de mayo de dos mil trece. -----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----CONSTE-----

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**